ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00435-00
ACCIONANTE: LUIS FERNANDO ARRIETA RODRIGUEZ
ACCIONADO: PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO
ASUNTO:IMPUGNACIÓN

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 25 de Enero de 2024.

Señor Juez, a su Despacho la presente acción de tutela, informándole que el accionante LUIS FERNANDO ARRIETA RODRIGUEZ, presenta escrito de impugnación. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOZA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del correo institucional el día 24 de Enero del 2024, el accionante LUIS FERNANDO ARRIETA RODRIGUEZ, presentó escrito de impugnación, contra el fallo de tutela de fecha Dieciocho (18) de Eneo de dos mil veinticuatro (2024), en el que se resolvió negar la presente acción de tutela.

En cuanto a la impugnación presentada por el accionado, se tiene que el fallo antes mencionado se le notificó a través del correo electrónico arrietaluis580@gmail.com , enviado el día 19 de Enero del año en curso, razón por la que el término para presentar impugnación, y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 el término empieza a correr dos (2) días después de enviada la notificación, razón por la que los días para presentar impugnación que tiene la accionante son 24°,25° y 26° de Enero de 2024, siendo presentada al correo electrónico de esta Agencia Judicial la impugnación el día 24 de Enero de 2024, resultando dentro del término establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,

R E S U E L V E

1. Conceder la impugnación presentada por el accionante LUIS FERNANDO ARRIETA RODRIGUEZ, por los motivos expuestos en la presente providencia.

2. Remitir la acción de tutela al Juzgado Civil del Circuito en turno de Soledad, a fin de que se surta la impugnación, presentada por la accionante.

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00435-00
ACCIONANTE: LUIS FERNANDO ARRIETA RODRIGUEZ
ACCIONADO: PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO
ASUNTO:IMPUGNACIÓN

3. Notifíquese lo anterior por el medio más expedito esto es a los correos electrónicos:

arrietaluis580@gmail.com
Info@gentemovimiento.com
Auditoria1genteenmovimiento@gmail.com
genteenmovimientocaldas@gmail.com

4° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx o en el micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERÁN

EL JUEZ

Auto No. 00028-2024AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 09 de fecha 26 de Enero de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9f5971e89fa656122c314f2852cfbf8385236c0f6634edc352e21b0c5ef841**
Documento generado en 25/01/2024 06:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL, DE MALAMBO. Veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Que el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, establecida en el artículo 86 de la Constitución Nacional, es claro en señalar que, si bien en tal solicitud prevalece la informalidad, es absolutamente necesario que ella contenga determinados aspectos que ayuden al Juzgador a verificar las razones o hechos que la motivan.

En el presente caso, el señor LUIS ALBERTO POLO SANCHEZ dirige la Acción de Tutela contra la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BELLAVISTA III ETAPA MIRAFLORES, Y CUCHILLA SAN BLAS PRESIDENTE MARLYS MANJARREZ MORALES, sin embargo, se avizora que no cumple con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 así:

ARTICULO 17. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.

Lo anterior, en consecuencia, a que luego de estudiar el escrito de tutela, se tiene que el accionante invoca el derecho fundamental a la PETICIÓN, indicando que la accionada no contestó tal derecho de petición conforme a lo solicitado, no obstante, no observa esta judicatura que el accionante aporte **copia completa** del derecho de petición del que predica la presunta vulneración de su derecho invocado.

> **PRIMERO:** El día (02) del mes de enero del año 2024, presenté petición ante la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO BELLAVISTA III ETAPA, MIRAFLORES Y CUCHILLA SAN BLAS**, solicitando información.
>
> **SEGUNDO:** Luego de transcurrido más del término establecido por la ley, aun no he recibido respuesta alguna, incumpliendo la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO BELLAVISTA III ETAPA, MIRAFLORES Y CUCHILLA SAN BLAS** con preceptos legales y constitucionales.

Finalmente, se observa que en el acápite de notificaciones el accionante LUIS ALBERTO POLO SANCHEZ no aporta su dirección de correo electrónico de notificaciones, por lo que es necesario que sea suministrado por la accionante, atendiendo así lo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo No. PCSJA20-11549 de fecha 7 de mayo de 2020 por medio del cual se implementa el manejo de la Acciones de Tutela de forma virtual, Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 todo esto, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 : *"NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz"* pues en estos momentos el medio más expedito es a través del correo electrónico, razón por la que se resalta que por parte del peticionario se deberá aportar obligatoriamente la dirección de correo electrónico para efecto de notificaciones.

> ACCIONANTE, en la Calle 11 Carrera 17 esquina, Barrio Centro, Malambo Atl.
>
> email:

Por lo antes expuesto, esta Agencia Judicial dejara en secretaria, por el término de tres (3) días, la presente acción de tutela a fin de que la parte accionante subsane cada una de las anotaciones señaladas en líneas que anteceden, esto conforme a lo establecido en el artículo 17 y 16 del Decreto 2591 de 1991.

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2024-00022-00
ACCIONANTE:LUIS ALBERTO POLO SANCHEZ
ACCIONADO: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BELLAVISTA III ETAPA MIRAFLORES, Y CUCHILLA SAN BLAS ,PRESIDENTE MARLYS MANJARREZ MORALES

En consecuencia, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmítase la presente acción de tutela conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédasele un término de Tres (3) días al señor LUIS ALBERTO POLO SANCHEZ con el fin de que cumpla, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y 16 del Decreto 2591 de 1991, so pena de ser rechazada la presente acción de tutela

TERCERO: Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito posible esto es al correo electrónico:
enviapolo@hotmail.com

CUARTO: Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx o en el micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
EL JUEZ

Auto N°0031-2024AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 09 de fecha 26 de Enero de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351efbe2661b03c80d0246621c97cf5a673c79fa6c59990acbbe4083c4ecc997**
Documento generado en 25/01/2024 06:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150015300
DEMANDANTE: YENNY LUZ GUTIÉRREZ BARANDICA
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN DE LA ASUNCIÓN LÓPEZ
ASUNTO: AVALÚO Y REMATE.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que se encuentra vencido el término de traslado de avalúo catastral presentado. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta que mediante auto notificado por estado de fecha 26 de octubre de 2023 se trasladó avalúo y teniéndose vencido el termino respectivo y al no haberse presentado observaciones al mismo, este Despacho lo aprobará de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de $ 30.999.327, (valor del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)),

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aprobar el avalúo trasladado mediante auto calendado 26 de octubre de 2023, por la suma de $ 30.999.327 (valor del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)), al no haberse presentado observaciones durante el término de traslado del mismo, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

2. Ejecutoriado el presente proveído, reingresar el proceso al Despacho para señalar fecha para remate.

3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx o en el micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 030-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 9 de fecha 26 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579ececb3c6d29df3626bd860a95e1ddf31e4f53dae2b1fbd9371c9c61ddf069**

Documento generado en 25/01/2024 06:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120300269OO
DEMANDANTE: MAILY OROZCO RAMOS
DEMANDADO: EINER ANDRES BURGOS MARTÍNEZ
ASUNTO: CONCILIACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole que se recibió conciliación extrajudicial. Sírvase Proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, proveniente del correo raulito.salcedo0718@gmail.com se recibió el 11 de enero de 2024, conciliación extrajudicial suscrita por el demandante MAILY OROZCO RAMOS, por el demandado EINER ANDRES BURGOS MARTÍNEZ y coadyuvado por el apoderado del primero RAUL SALCEDO MIRANDA, en la cual acordaron: i) que el demandado se da por notificado, ii) que la cuota alimentaria definitiva la tasan en cuantía del 50% del salario, primas de junio y diciembre, cesantías parciales y/o definitivas y demás emolumentos embargables que devenga la parte demandada en su condición de trabajador activo de la POLICÍA NACIONAL, conciliación que se encuentra autenticada ante la Notaría Segunda del Circulo de Sincelejo y Notaría Segunda del Circulo de Soledad.

Habida cuenta del acuerdo suscrito entre las partes, este Despacho procederá a dictar sentencia anticipada al no haber pruebas por practicar, ello de conformidad con lo contemplado en el artículo 278 del Código General del Proceso, el cual reza:

> *"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (…) 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar." (Cursiva y negrita fuera de texto original)*

Al respecto de la anterior figura, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC1902-2019 adujo:

> *"(…) De lo anterior, se desprende que los jueces tienen la obligación de, una vez advertido el no cumplimiento del debate probatorio o que de llevar este último a cabo resultaría inocuo, proferir el fallo sin adicionales trámites, en cabal cumplimiento de lo expuesto por los principios celeridad y economía procesal, que, en últimas, reclaman de la jurisdicción decisiones prontas, «con el menor número de actuaciones posibles y sin dilaciones injustificadas». De no ser así, sería someter cada causa a una prolongación absurda, completamente injustificada, en contra de los fundamentos sustanciales y procesales que acompañan los trámites judiciales".*

Pues bien, teniendo en cuenta el caso sub examine, se tiene que las partes presentaron acuerdo consistente en fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la demandante en cuantía del 50% del salario, primas de junio y diciembre, cesantías parciales y/o definitivas y demás emolumentos embargables que devenga la parte demandada en su condición de

trabajador activo de la POLICÍA NACIONAL, razón por la cual, constatado el mismo y avizorándose la voluntad de las partes, como quiera que la conciliación es una forma anormal de terminar el proceso y las pretensiones aquí perseguidas ya fueron resueltas entre las partes, este Despacho accede a lo solicitado por la parte demandante y demandada, y ordena declarar la terminación del presente proceso atendiendo el acuerdo al que llegaron las mismas y en consecuencia, admitirá la conciliación extrajudicial suscrita.

Finalmente, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado EINER ANDRES BURGOS MARTÍNEZ, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la TERMINACIÓN POR CONCILIACION EXTRAJUDICIAL del presente proceso, suscrita por la demandante y el demandado, y, en consecuencia, admitir la misma consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la demandante MAILY OROZCO RAMOS en cuantía del 50% del salario, primas de junio y diciembre, cesantías parciales y/o definitivas y demás emolumentos embargables que devenga la parte demandada EINER ANDRES BURGOS MARTÍNEZ en su condición de trabajador activo de la POLICÍA NACIONAL.

2. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado EINER ANDRES BURGOS MARTÍNEZ, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

3. Mantener la medida cautelar y, en consecuencia, oficiar al pagador de la Alcaldía Municipal de Malambo, informándole del presente acuerdo conciliatorio con el fin de que la reajuste. Líbrese el oficio respectivo.

4. Disponer que la radicación del oficio estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *"El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos."*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica

5. Admitir renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.

6. La anterior providencia presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado.

7. Archivar el expediente y rendir el dato estadístico.

8. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx o en el micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 031-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 9 de fecha 26 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61358410aa5e81f2ea2e5f83e3467d78448b10bc18e7162371671c34cb2aac2a**
Documento generado en 25/01/2024 06:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120300269 00
DEMANDANTE: MAILY OROZCO RAMOS
DEMANDADO: EINER ANDRES BURGOS MARTÍNEZ
ASUNTO: CONCILIACIÓN

Malambo, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio No. 0014AB

Señor pagador POLICÍA NACIONAL.

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2023-00269-00
DEMANDANTE: MAILY OROZCO RAMOS C.C. 1045715945
DEMANDADO: EINER ANDRES BURGOS MARTÍNEZ C.C. 1070818307

Este Juzgado le ordena, de conformidad con lo establecido en auto calendado 25 de enero de 2024, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por conciliación extrajudicial suscrita entre las partes consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la demandante MAILY OROZCO RAMOS en cuantía del 50% del salario, primas de junio y diciembre, cesantías parciales y/o definitivas y demás emolumentos embargables que devenga la parte demandada EINER ANDRES BURGOS MARTÍNEZ en su condición de trabajador activo de la POLICÍA NACIONAL.

En consecuencia, se le ordena mantener la medida de embargo, reajustarla al nuevo porcentaje decretado, haga el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras órdenes en la *casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria* y a favor de la demandante MAILY OROZCO RAMOS identificada con C.C. 1045715945.

Sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8879749367986c43c5f4128d7715ea8f740b508c738ca1d29273b5a57ebe08cc**

Documento generado en 25/01/2024 07:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08-433-4089-001-2022-00366-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: ELIZABETH CASTRO PERTUZ
ASUNTO:TERMINACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que fue solicitada terminación del proceso. Sírvase proveer.

Citadora. ALEJANDRA GONZALEZ B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente, se tiene que proveniente del correo electrónico abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co, fue remitido el día 10 de Noviembre de 2023, escrito suscrito por JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, mediante el cual, solicitó la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, respecto al pagare No. 4163320021128, cancelación de medidas, constancia de que la obligación continúa vigente, no condenar en costas y archivar.

Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso reza:

> *"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*

Pues bien, estudiado el proceso de marras pese a que el escrito de terminación no se encuentra autenticado por el apoderado, se tramita sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806-2020, el cual estipula: "*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.",* aunado al hecho que fue remitido desde el correo electrónico de notificaciones de la profesional del derecho JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN.

En consecuencia, el Despacho accede a lo solicitado y ordena declarar la terminación del proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación pagare No. 4163320021128 aclarando que, a la fecha de suscripción de la solicitud de terminación, EL DEUDOR pagó las cuotas en mora de las obligaciones aquí cobradas, los gastos judiciales del proceso y costas judiciales.

Así mismo, se ordenará levantar las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha, medidas consistente en el embargo de bien inmueble, archivar el presente proceso y la no condena en costas.

Por último, se requerirá al apoderado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN con el fin de que informe hasta que fecha exacta fueron canceladas las cuotas en mora por parte del demandado; así mismo se dejará constancia en la parte resolutiva que la escritura pública y

ROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08-433-4089-001-2022-00366-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: ELIZABETH CASTRO PERTUZ
ASUNTO:TERMINACIÓN

el pagaré, en los cuales se encuentra incorporada la obligación y la constitución del gravamen real que la garantiza, continúan vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto de la obligación pagare No. 4163320021128 aclarando que, a la fecha de suscripción de la solicitud de terminación, EL DEUDOR pagó las cuotas en mora de las obligaciones aquí cobradas, los gastos judiciales del proceso y costas judiciales, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

2. Levantar las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha, medidas consistentes en el embargo de bien inmueble. Líbrese el oficio respectivo, el cual deberá radicar el interesado ante ventanilla en la Orip.

3. Disponer que la radicación del oficio de desembargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *"El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos."*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.

4. No condenar en costas.

5. Requerir al apoderado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN con el fin de que informe hasta que fecha exacta fueron canceladas las cuotas en mora por parte del demandado.

6. Disponer y dejar constancia que la escritura pública y el pagaré, en los cuales se encuentra incorporada la obligación y la constitución del gravamen real que la garantiza, continúan vigentes.

7. Archivar el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

8. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx o en el micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ
ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

Auto No.0029-2024AGB

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 09 de fecha 26 de Enero de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9c3bf6b87f7f99481f80c2310d7f2c4993817798056c30eec0d5dc0038e2a2**

Documento generado en 25/01/2024 06:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08-433-4089-001-2022-00366-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: ELIZABETH CASTRO PERTUZ
ASUNTO: TERMINACIÓN

Malambo, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio No. 016AGB

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08-433-4089-001-2022-00366-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 890909938-8
DEMANDADO: ELIZABETH CASTRO PERTUZ CC 22.578.215

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, por auto calendado 25 de Enero de 2024, declaró la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y a su vez, ordenó levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, descrito como casa ubicada en la calle 20 No. 28-42 casa 8 bloque 41 urbanización el Concorde del municipio de Malambo con matrícula inmobiliaria No. 041-31478 medida comunicada mediante Oficio No.2609 fechado 02 de Diciembre de 2022. *Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra*.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4f40b1ad0ad8992cc7699fad3b298f3c6cf3c6a258834f19577a8cb1ded560**
Documento generado en 25/01/2024 07:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No.084334089001-2023-00404
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ERIBERTO JOSE PEREZ RIVERA
INFORME SECRETARIAL. Malambo, 25 de enero de 2024.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva singular presentada en forma de mensaje de datos por BANCO DE OCCIDENTE S.A. mediante abogado GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, contra ERIBERTO JOSE PEREZ RIVERA.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, veinticinco de enero (25) de dos mil veinte y cuatro (2024).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

Aclare y precise: el solicitante informa en la petición segunda de la demanda "el vehículo está siendo movilizado inicialmente en la ciudad de Barranquilla"; la suscripción del contrato de prenda sin tenencia del acreedor tuvo lugar en la ciudad de Barranquilla y en el numeral segundo de ese contrato se acuerda como ubicación del bien, allí permanecerá, estará a disposición del acreedor garantizado en la dirección calle 10 No 9- 22 apto 2 barrio los cocos en la ciudad de Barranquilla, que deberá informar su traslado a otro sitio y presenta la demanda en el municipio de Malambo, sin manifestar lugar de ubicación actual del vehículo objeto de la solicitud o desconocerlo, información necesario para determinar la competencia; el artículo 117 del Código de Comercio establece que la existencia de las sociedades se probara con certificación de Cámara de Comercio, anexa certificado de existencia y representación de la Superintendencia Financiera de Colombia, aclare y precise. No se admite poder observado que no presenta Certificado de Existencia y Representación legal de la demandante expedido por la Cámara de Comercio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29,

RADICACIÓN No.084334089001-2023-00404
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ERIBERTO JOSE PEREZ RIVERA

83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil yconcordantes; artículos 82 numerales 4, 5, 83 numeral 1, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, 133, 134, 135, 136 y 137, del Código General del Proceso y concordantes; sentencia de la Corte Constitucional T-673/10 MP JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB fechada 31 de agosto de 2020, sentencia de Corte Suprema de Justicia STL5101-2020 MP OMAR ANGEL MEJIA AMADOR radicada 89407 fechada 29 de julio de 2020 y sentencia de Corte Suprema de Justicia SC10152-2014 REF C-1100131030252001-00457-01 MP MARGARITA CABELLO BLANCO, sentencia de Corte Constitucional T-968/11 REF T-3.128.732 MP GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO; código de comercio artículo 117, 619 principio de literalidad de los títulos valores y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993 articulo 7 CGP; ley 2213 de 12 de junio de 2022, inadmitimos demanda ejecutiva singular presentada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DIEGO FERNANDO MINA MUÑOZ, mantener ensecretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo.

No tener al doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE en calidad de apoderado judicial del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-INADMITIR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra ERIBERTO JOSE PEREZ RIVERA de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-MANTENER EN SECRETARIA por un término de cinco (5) días con el fin de ser subsanada la demanda so pena de rechazo.

RADICACIÓN No.084334089001-2023-00404
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ERIBERTO JOSE PEREZ RIVERA

3-No tener al doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE en calidad de apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 9 de fecha 26 enero de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0df70dc4e5525e72edd216fbe90a80654d5107dd40a1e84633fa22abe419a8c**
Documento generado en 25/01/2024 07:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No.084334089001-2022-00409-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : OSBELDYS DURAN FIGUEROA
INFORME SECRETARIAL. Malambo, 25 de enero de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda presentada en forma de mensaje de datos por BANCOLOMBIA S.A. mediante endosataria en procuración ENGIE YANINE DE LA CRUZ contra OSBELDYS ESTHER DURAN FIGUEROA recibida en fecha 17 de noviembre de 2023.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, veinticinco de enero (25) de dos mil veinte y cuatro (2024).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO AL ENDOSO:

Se admite endoso en procuración hecho por BANCOLOMBIA S.A. abogada ENGIE YANINE DE LA CRUZ mediante apoderado de AECSA facultado.

ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

Aclare y precise: no se pronuncia en hechos y pretensiones de la demanda respecto interés por mora acordado en el pagare No 3300083037; no informa número del pagare en el certificado de DECEVAL, informa como numero del pagare en la demanda el código del certificado de DECEVAL ni anexa certificado de existencia y representación legal de DECEVAL en que conste representante legal ni se informa en el certificado de depósito en administración para ejercicio de derechos patrimoniales este sea quien suscribe el documento; no anexa validación de QR incorporado al certificado. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 numerales 4 y 5, 90 inciso 3

RADICACIÓN No.084334089001-2022-00409-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : OSBELDYS DURAN FIGUEROA

numeral 1 y 2 e inciso 4, 84 numeral 2 y 85 del Código General del Proceso, principio de literalidad de los títulos valores (artículos 619 del Código de Comercio) y decreto 3960 de 2010 articulo 2.14.4.1.2., se inadmitirá la demanda

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4 y 5, 90 inciso 3 numeral 1 y 2 e inciso 4, 84 numeral 2 y 85 del Código General del Proceso y concordantes; código de comercio articulo 619 y concordantes; decreto 3960 de 2010 articulo 2.14.4.1.2; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; decreto 358 de 2020 parágrafo transitorio 3; artículos 772 al 778 Código de Comercio y concordantes; ley 2213 de 12 de junio de 2022 y concordantes, nos abstenemos de librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de OSBELYS ESTHER DURAN FIGUEROA respecto de pagare No 3300083037 certificado de depósito en administración para ejercicio de derechos patrimoniales. Mantener en secretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo.

Tener a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ en calidad de endosataria judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos de ese tipo de poderes.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de Bancolombia S.A. y en contra de OSBELDYS ESTHER DURAN FIGUEROA respecto de pagare No 3300083037 y certificado de depósitoen administración para ejercicio de derechos patrimoniales No 19310232 expedido por DECEVAL, quede en secretaria porun término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo, de conformidad conlo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- Tener a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ en calidad de endosataria en procuración de la demandante BANCOLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 9 de fecha 26 enero de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f33e989fc7c7e1137593c5d5909b36fea6b627bf724819b53fd37ae21a974f5**

Documento generado en 25/01/2024 07:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No.084334089001-2022-00415 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : DOUGLAS YEPEZ
DEMANDADO : JEISON JOSE BENITEZ MARTINEZ Y MARTINEZ DEL CARMEN MARTINEZ VALDES
INFORME SECRETARIAL. Malambo, 25 de enero de 2024.

Al despacho del señor juez dando cuenta subsanación de demanda ejecutiva presentada en forma de mensaje de datos por DOUGLAS YEPEZ mediante abogado ALVARO MIRANDA RIOS contra JEISON JOSE BENITEZ MARTINEZ y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VALDES.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, veinticinco de enero (25) de dos mil veinte y cuatro (2024).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

El demandante presenta letra de cambio debidamente diligenciada en que se observan cumplidos los requisitos propios de este tipo de título valor de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio artículo 619, 621 y concordantes. El endoso en procuración adecuado a la norma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4 y 5, 84 numerales 3 y 5, 90 inciso 3 numeral 2 e inciso 4, 391 inciso 2, 422 y 430 del Código General del Proceso y concordantes; código de comercio articulo 619 principio de literalidad de los títulos valores y concordantes; en lo relativo al precedente judicialsentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; ley 2155 de septiembre 14 de 2021 articulo 13 parágrafo 3 y concordantes, se libra mandamiento de pago ejecutivo por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 5.500.000) más

intereses en el plazo y por mora a la tasa máxima, en favor de DOUGLAS YEPEZ y contra JEISON JOSE BENITEZ MARTINEZ y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VALDES, suma de dinero que pagara en un término de cinco (5) días con intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Téngase en calidad de endosatario en procuración al doctor ALVARO MIRANDA RIOS en los términos y para los efectos de ese tipo de poder.

El despacho Embarga y ordena retener en la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y devengue JEISON JOSE BENITEZ MARTINEZ en calidad de empleado de laboratorios Encobra ubicado en la calle 46 No 46 – 157 de Barranquilla. Ofíciese al pagador haga los descuentos y los deposite en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado 084332042 en el Banco Agrario de Colombia, hasta la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 8.250.000), en favor de DOUGLAS YEPEZ y a órdenes de este juzgado.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 5.500.000) más intereses en el plazo y por mora a la tasa máxima, favor de DOUGLAS YEPEZ contra JEISON JOSE BENITEZ MARTINEZ y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VALDES, suma de dinero que pagara en un término de cinco (5) días desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- El despacho Embarga y ordena retener en la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del

RADICACIÓN No.084334089001-2022-00415 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : DOUGLAS YEPEZ
DEMANDADO : JEISON JOSE BENITEZ MARTINEZ Y MARTINEZ DEL CARMEN MARTINEZ VALDES

Trabajo y devengue JEISON JOSE BENITEZ MARTINEZ en calidad de empleado de laboratorios Encobra ubicado en la calle 46 No 46 – 157 de Barranquilla. Ofíciese al pagador haga los descuentos y los deposite en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado 084332042001 en el Banco Agrario de Colombia, hasta la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 8.250.000) en favor del demandante DOUGLAS YEPEZ y a ordenes de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 9 de fecha 26 enero de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7412e4e8eddc5e0dd972dc366abc21be5ce33b7df94cfc6cb0cfb0af9717d02b**

Documento generado en 25/01/2024 07:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120230043100 (RADICADO DOBLE)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES "COOLEGALES"
DEMANDADO: MARCIANO ALTAMAR CANTILLO
ASUNTO: CORRECCIÓN DE RADICADO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole que se encuentra pendiente solicitar corrección de radicado. Sírvase Proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demanda de la referencia fue recibida el 11 de diciembre de 2023 a las 2.18PM, siendo asignada a este Despacho por reparto, sin embargo, para esa calenda, el Tyba se encontraba caído por lo que se hizo un REPARTO MANUAL, ante lo cual, se creó el proceso en Tyba de forma inmediata siéndole asignada la radicación 08433408900120230043100.

Pese a lo anterior, por error, el Tyba asignó el radicado anterior a una nueva demanda, la cual nos correspondió por reparto y fue recibida el 12 de diciembre de 2023, tal como consta:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1
Fecha: 12/12/2023 4:12:48 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 08433408900120230043100
CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA
NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 4628361 **FECHA REPARTO:** 12/12/2023 4:12:48 p. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 12/12/2023 4:09:46 p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO 001 MALAMBO
JUEZ / MAGISTRADO: FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1048326436	YOLEIDY PATRICIA	LAVERDE DE AVILA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1002226459	JAIME ENRIQUE	CARBONO PAREJO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	7206369	JOSE LUIS	CARBONO PAREJO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	3732551	LUIS	BOOM IGLESIAS	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	7EA7AFA11E16C875ACC74C3E55C36383817C2E78

7e1d0c16-aaf7-4d3c-bc96-3aa8f1e6ed45

REPARTO MALAMBO

En virtud de lo anterior y en aras de corregir la doble radicación que existe para dos demandas diferentes, el Despacho ordena oficiar a soporte Tyba al correo soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co, remitiéndole el *"formato de solicitud de correcciones"* debidamente diligenciado y solicitándole, que a la demanda de la referencia, le sea cambiado el consecutivo de radicación por el: 08433408900120230044500, el cual sigue en turno para ello.

Finalmente, se ordenará remitir copia del presente proveído a la apoderada del demandante YULIANA MARITZA QUIROZ LONDOÑO, con destino a su correo: yuliana_pasolegal@hotmail.com, a fin de que esté enterada de lo anterior.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120230043100 (RADICADO DOBLE)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES "COOLEGALES"
DEMANDADO: MARCIANO ALTAMAR CANTILLO
ASUNTO: CORRECCIÓN DE RADICADO

RESUELVE

1. Oficiar a soporte Tyba al correo soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co, remitiéndole el *"formato de solicitud de correcciones"* debidamente diligenciado y solicitándole, que a la demanda de la referencia, le sea cambiado el consecutivo de radicación por el: 08433408900120230044500, el cual sigue en turno para ello.

2. Remitir copia del presente proveído a la apoderada del demandante YULIANA MARITZA QUIROZ LONDOÑO, con destino a su correo: yuliana_pasolegal@hotmail.com, a fin de que esté enterada de lo anterior.

3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx o en el micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 032-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 9 de fecha 26 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdd27d0a7c88cb7c8b6be52f093b17e1227bf4708196b0afe6af5b17e291b7a**
Documento generado en 25/01/2024 06:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VERBAL SUMARIO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TÍTULO VALOR
VALORRADICADO No. 08433408900120230043200 (RADICADO DOBLE)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: RICARDO JOSE JIMENEZ GOMEZ
ASUNTO: CORRECCIÓN DE RADICADO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole que se encuentra pendiente solicitar corrección de radicado. Sírvase Proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demanda de la referencia fue recibida el 11 de diciembre de 2023 a las 2.24PM, siendo asignada a este Despacho por reparto, sin embargo, para esa calenda, el Tyba se encontraba caído por lo que se hizo un REPARTO MANUAL, ante lo cual, se creó el proceso en Tyba de forma inmediata siéndole asignada la radicación 08433408900120230043200.

Pese a lo anterior, por error, el Tyba asignó el radicado anterior a una nueva demanda, la cual nos correspondió por reparto y fue recibida el 12 de diciembre de 2023, tal como consta:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1
Fecha: 12/12/2023 4:23:08 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 08433408900120230043200
CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA
NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 4628411 **FECHA REPARTO:** 12/12/2023 4:23:08 p. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 12/12/2023 4:19:49 p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO 001 MALAMBO
JUEZ / MAGISTRADO: FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
NIT	802019341	COOPERATIVA MULTIACTIVA LA CARIOCA		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1129537735	ALVARO DAVID	PEREZ BARRIOS	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1104681761	FERNEY	PEREZ BARRERA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	32606124	DUBIS MARIA	SILVERA ANAYA	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	3362927735173770BCD2F3515B82FA02F56E9133

d4aa75c3-4f1b-4cc5-8d13-0a75b44fceea

REPARTO MALAMBO

En virtud de lo anterior y en aras de corregir la doble radicación que existe para dos demandas diferentes, el Despacho ordena oficiar a soporte Tyba al correo soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co, remitiéndole el "formato de solicitud de correcciones" debidamente diligenciado y solicitándole, que a la demanda de la referencia, le sea cambiado el consecutivo de radicación por el: 08433408900120230044600, el cual sigue en turno para ello.

Finalmente, se ordenará remitir copia del presente proveído al apoderado del demandante JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, con destino a su correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co, a fin de que esté enterado de lo anterior.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

VERBAL SUMARIO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TÍTULO VALOR
VALORRADICADO No. 08433408900120230043200 (RADICADO DOBLE)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: RICARDO JOSE JIMENEZ GOMEZ
ASUNTO: CORRECCIÓN DE RADICADO

RESUELVE

1. Oficiar a soporte Tyba al correo soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co, remitiéndole el *"formato de solicitud de correcciones"* debidamente diligenciado y solicitándole, que a la demanda de la referencia, le sea cambiado el consecutivo de radicación por el: 08433408900120230044600, el cual sigue en turno para ello.

2. Remitir copia del presente proveído al apoderado del demandante JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, con destino a su correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co, a fin de que esté enterada de lo anterior.

3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx o en el micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 033-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 9 de fecha 26 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58161676da6b67b6264300085677b57a5e08747e6ceca7cac5c8c56be6c0bc2d**
Documento generado en 25/01/2024 06:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120120077100
DEMANDANTE: COOMEC
DEMANDADO: EDILSA ISABEL LINERO DONADO, JORGE ELIECER COVA Y PETER HANS LORIS LUGO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó solicitud de decreto de medida cautelar. Sírvase proveer.

Citadora. ALEJANDRA GONZÁLEZ BARANDICA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, el día 15 de noviembre de 2023, proveniente del correo judithdesantos@hotmail.com, la abogada JUDITH NARANJO DE SANTOS, apoderada de la parte demandante, solicitó:

- Decretar el embargo de remanente y títulos libres y disponibles que estuvieren a favor de los demandados dentro de los siguientes procesos:

Solicito a UD. oficiar a los juzgados que relaciono a continuación, decretando el **EMBARGO DEL REMANENTE Y DE LOS TITULOS LIBRES Y DISPONIBLES** que se encuentran depositados y los que lleguen con posterioridad, o el producto de lo que se llegare a desembargar de él (los) demandado(s) **EDILSA ISABEL LINERO DONADO, C.C: 39.000.253.**

- **Juzgado 1 Civil Municipal de Santa Marta**: siendo demandante **COOPERATIVA DE PROMOTORES DE CRÉDITO - COOPRONTOCREDITO EN LIQUIDACION** bajo el **RAD: 47001400300120150074100**, oficio que será enviado al correo electrónico del despacho mencionado que es: **j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co** y con copia al correo electrónico de la suscrita que es **judithdesantos@hotmail.com**, para poder hacer seguimiento a esta orden de embargo.

A su vez comedidamente a UD. solicito oficiar a los juzgados que relaciono a continuación, decretando el **EMBARGO DEL REMANENTE Y DE LOS TITULOS LIBRES Y DISPONIBLES** que se encuentran depositados y los que lleguen con posterioridad, o el producto de lo que se llegare a desembargar de él (los) demandado(s) **JORGE ELIECER COVA PIÑA, C.C: 7.450.492.**

- **Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad**: siendo demandante **COOPERATIVA COOCREDISER** bajo el **RAD: 08758400300220110074300**, cuyo **RAD. INTERNO: 3835M-2-2016** oficio que será enviado al correo electrónico del despacho mencionado que es: **j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co** y con copia al correo electrónico de la suscrita que es **judithdesantos@hotmail.com**, para poder hacer seguimiento a esta orden de embargo.

Pues bien, en cuanto a la solicitud de medida cautelar, luego de ser estudiada, el Despacho accederá a la misma por no considerarse excesiva y al no estar cancelada en su totalidad la obligación. En consecuencia, se ordena:

i) Decretar el embargo y retención del remanente y títulos judiciales libres y disponibles que estuvieren a favor de la demandada EDILSA ISABEL LINERO DONADO dentro del proceso con radicado 04700140030012015007410O, que cursa en el Juzgado Primero Civil de Santa Marta, promovido por COOPERATIVA DE PROMOTORES DE CREDITO-COOPRONTOCREDITO EN LIQUIDACION.

ii) Decretar el embargo y retención del remanente y títulos judiciales libres y disponibles que estuvieren a favor del demandado JORGE ELIECER COVA PIÑA dentro del proceso con radicado 08758400300220110074300 Radicado Interno

3835M-2-2016 que cursan en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.

Finalmente, se ordenará limitar la medida en la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M.L. ($16.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del remanente y títulos judiciales libres y disponibles que estuvieren a favor de la demandada EDILSA ISABEL LINERO DONADO dentro del proceso con radicado 04700140030012015007410O, que cursa en el Juzgado Primero Civil de Santa Marta, promovido por COOPERATIVA DE PROMOTORES DE CREDITO-COOPRONTOCREDITO EN LIQUIDACION, siempre y cuando resultare procedente a las luces de la regla de inembargabilidad.

2. Decretar el embargo y retención del remanente y títulos judiciales libres y disponibles que estuvieren a favor del demandado JORGE ELIECER COVA PIÑA dentro del proceso con radicado 08758400300220110074300 Radicado Interno 3835M-2-2016 que cursan en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad siempre y cuando resultare procedente a las luces de la regla de inembargabilidad.

3. Limitar las medidas de la que tratan los numerales 2 y 3 del presente proveído, en la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M.L. ($16.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

4. Disponer que la radicación del oficio que se desprende del presente auto, estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *"El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos."*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.

5. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx o en el micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ
ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

Auto N°0030-2024AGB

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 09 de fecha 26 de enero de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db919a1cf9480bec3c715716c270918e7507428e3875c56b48fae76be9c6d99**

Documento generado en 25/01/2024 06:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120120077100
DEMANDANTE: COOMEC
DEMANDADO: EDILSA ISABEL LINERO DONADO, JORGE ELIECER COVA Y PETER HANS LORIS LUGO

Malambo, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio No. 017AGB

1. Juzgado Primero Civil de Santa Marta.
   j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.
   j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120120077100
DEMANDANTE: COOMEC NIT: 802.013.046-4
DEMANDADO: EDILSA ISABEL LINERO DONADO C.C: 39.000.253
JORGE ELIECER COVA C.C. 7450492

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 25 de enero de 2024, resolvió:

"1. Decretar el embargo y retención del remanente y títulos judiciales libres y disponibles que estuvieren a favor de la demandada EDILSA ISABEL LINERO DONADO dentro del proceso con radicado 04700140030012015007410O, que cursa en el Juzgado Primero Civil de Santa Marta, promovido por COOPERATIVA DE PROMOTORES DE CREDITO-COOPRONTOCREDITO EN LIQUIDACION, siempre y cuando resultare procedente a las luces de la regla de inembargabilidad.

2. Decretar el embargo y retención del remanente y títulos judiciales libres y disponibles que estuvieren a favor del demandado JORGE ELIECER COVA PIÑA dentro del proceso con radicado 08758400300220110074300 Radicado Interno 3835M-2-2016 que cursan en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad siempre y cuando resultare procedente a las luces de la regla de inembargabilidad.

3. Limitar las medidas de la que tratan los numerales 2 y 3 del presente proveído, en la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M.L. ($16.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

4. Disponer que la radicación del oficio que se desprende del presente auto, estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: "El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.", aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.

Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx o en el micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104, filtre por mes y escoja la providencia"

Así las cosas, a los Juzgados en mención, se les ordena poner a disposición los dineros una vez sea procedente, en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia

asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOMEC identificada con NIT: 802.013.046-4.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9018b0279d069f9636ae1dd1073bdf3802b3d4afcaca3a7f8d716275ef091b**
Documento generado en 25/01/2024 07:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica